

del Comité de Transparencia

Siendo las 17:30 horas del día 15 de mayo de 2019, se reúnen en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; la Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la Lic. Rosa Martínez Huerta, Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, por lo que se puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

- 1. Verificación de quórum legal para sesionar.
- 2. Aprobación del Orden del día.
- Aprobación del Programa de Trabajo del Acervo Documental del Grupo de Trabajo para la Administración de Documentos del Secretariado Ejecutivo, 2019.
- 4. Análisis de los recursos de revisión:
 - A) RRA 3337/19 derivado de la solicitud 2210300016319
 - B) RRA 3876/19 derivado de la solicitud 2210300015619
- 5. Análisis de las siguientes solicitudes de información:
 - C) 2210300034219
 - D) 2210300036019
 - E) 2210300038619
 - F) 2210300038919
 - G) 2210300040019

6. Asuntos Generales.

En relación al <u>primer punto</u> del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al <u>segundo punto</u>, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que fue aprobado por los presentes.

En atención al <u>tercer punto</u> del Orden del Día, se pone a criterio del Comité de Transparencia el contenido el **Programa de Trabajo del Acervo Documental del Grupo de Trabajo para la Administración de Documentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2019, documento en el que se plasman las actividades principales a realizarse durante el presente año, para una correcta clasificación archivística, organización, conservación, disposición y uso final de los archivos en cada una de las Unidades Administrativas que conforman este Órgano Administrativo Desconcentrado, por medio de objetivos estratégicos alineados a la normatividad en materia de archivo y de administración de documentos.**

Es por ello y previamente explicado su contenido por la Titular de la Coordinación de Archivos del Secretariado Ejecutivo, es que este Comité de Transparencia determinó acordar lo siguiente:

24





del Comité de Transparencia

ACUERDO R CT/01/XVII-E/19.- "Este Comité de Transparencia aprueba en todas sus partes el Programa de Trabajo del Acervo Documental del Grupo de Trabajo para la Administración de Documentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaborado por la Coordinación de Archivos del SESNSP, cuyo objetivo es llevar a cabo la correcta clasificación archivística, organización, conservación, disposición y uso final de los archivos de cada una de las Unidades Administrativas, así como establecer los mecanismos de coordinación a través del establecimiento de objetivos estratégicos, alineados a la normatividad en materia archivística para el Ejercicio 2019. Lo anterior, con fundamento en el artículo 12, fracción VI de la Ley Federal de Archivo".

Por lo que hace al <u>cuarto punto</u> del Orden del Día, se procede a presentar al Comité de Transparencia los <u>recursos de revisión</u> que se enlistan y que se analizarán en apego a la normatividad aplicable, conforme a lo siguiente:

A)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	MOTIVO A EXPONER
RRA 3337/19	"1. Que solicito dos formas en que se me entregue la información, una que se me ponga a la vista y otra en copia certificada, de la primera en la contestación no hace referencia alguna a que se me entregue de dicha forma, lo que transgrede mi derecho a la información. 2. Solicito todo documento que sustente el trámite para que se llevara a cabo la validación de 2 cursos, y sólo la autoridad que responde la información se limita a delimitar que entregará en copia oficios de las validaciones, pero no de la documentación que se describe en el cuerpo de su contestación, lo que violenta mi derecho a la información." [sic]	2210300016319 She as a Glish and a chart one of the chart one of the chart of the	El asunto se someterá a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido del presente recurso de revisión y se apruebe la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la información que expone la Dirección General de Apoyo Técnico.

El presente recurso de revisión se pone a consideración de los miembros del Comité de Transparencia, a efecto de que sea analizado el contenido del oficio SESNSP/DGAT/1095/2019 emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico, mismo que señala en su parte medular lo siguiente:

"Derivado de lo anterior. en alcance al similar SESNSP/DGAT/0489/2019, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la revisión a las documentales solicitadas se aprecia que algunas contienen información confidencial de personas físicas tales como docentes y servidores públicos, datos curriculares?

OH





del Comité de Transparencia

consistentes en nombre, fotografía, teléfono particular y/o celular, correo electrónico, domicilio particular, número de identificación y/o de certificado; es decir datos personales que se refieren a la esfera más íntima de sus titulares y que únicamente conciernen a los mismos.

Por lo expuesto, en atención a la modalidad solicitada por el promovente, se remiten <u>52</u> copias simples, algunas de ellas en versión pública para que las mismas puedan ser puestas a disposición del peticionario previo pago." [sic]

Al respecto, el Comité de Transparencia resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO R CT/02/XVII-E/19.-

"PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial de los currículums vitae de los docentes propuestos y sus nombres, ya que se considera información que únicamente concierne a su titular sin que su difusión favorezca a la rendición de cuentas. Lo anterior, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SECUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias a efecto de notificar al solicitante el sentido de la presente resolución, así como la disponibilidad de la documentación en la modalidad elegida"

B)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	MOTIVO A EXPONER
RRA 3876/19	""QUINTANA ROO, SINALOA: No adjunta los anexos que se observan en el mail, ni los archivos correspondientes al perfil docente, contenido temático. TAMAULIPAS: No adjunta los anexos que se observan en el mail, ni los archivos correspondientes al perfil docente, con tenido temático, e instancia capacitadora. Además de que no se observa el monto ni otros datos, ya que el mail está intencionalmente incompleto del lado derecho. YUCATAN: El mail está incompleto del lado derecho, se nota cortado intencionalmente: No adjunta los anexos que se observan en el mail, mismos que con los cuales en el mismo mail se solicita la opinión técnica de viabilidad del contenido temático del programa de capacitación (temario), personal al que va dirigido, perfil de docentes propuestos (curriculums) carga horaria, recurso que pretende erogar e instancia capacitadora. En ambos mails que se anexan en relación a los cursos de este estado.	2210300015619	El asunto se someterá a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido de presente recurso de revisión y se apruebe la CLASIFICACIÓN DE RESERVA y CONFIDENCIAL a la información que fue remitida por la Dirección General de Apoyo Técnico, a efecto de que SEGUIMIENTO Acuerdo R CT/02/XIV-E/19 adoptado en al XIV Sesión Extraordinaria.







del Comité de Transparencia

TAMAULIPAS: No se observa su el		
documento anexo es mail ya que fue		
INTENCIONALMENTE TAPADA LA	THE THE WAY STORES	
INFORMACIÓN DE DIRECCIONES	garrentha eus e S	
INSTITUCIONALES, en caso de serlo. Está		
incompleto de la parte superior y	petron a morand p	
derecha con tal de ocultar información.	Series on version	
No adjunta los anexos que se con los	an owner americ	
cuales se pide"[sic "[sic]		

En ese sentido, se pone a consideración del Comité de Transparencia el contenido del oficio SESNSP/DGAT/1237/2019, así como sus anexos remitido por la Dirección General de Apoyo Técnico, el cual a efecto de proveer la sustanciación del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento lo siguiente:

"Derivado de lo anterior, en alcance al similar SESNSP/DGAT/1066/2019, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la revisión a las documentales solicitadas se aprecia que algunas contienen información confidencial de personas físicas tales como docentes y servidores públicos, datos curriculares consistentes en nombre, fotografía, teléfono particular y/o celular, correo electrónico, domicilio particular, estado civil, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, CURP, número de mediador privado, número de cédula profesional, redes sociales, así como los nombres de los asistentes propuestos para el curso; es decir datos personales que se refieren a la esfera más íntima de sus titulares y que únicamente conciernen a los mismos.

Por último, se comunica que también de la revisión a las documentales solicitadas en un caso se localizó un formato de Ficha de Validación de Planes y Programas de Capacitación, en la cual se aprecia el nombre del Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Centro, integrante adscrito a Policía Federal, por lo que la identificación y difusión de su nombre, podría generar que al ser conocida por la delincuencia organizada pondría en riesgo a dicho servidor público debido a las actividades que desempeña dentro de la instancia capacitadora y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

En consecuencia, tendría que elaborarse una versión pública de dicha documental en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo expuesto, en atención a la modalidad solicitada por el promovente, se remiten <u>273</u> copias simples, algunas de ellas en versión pública para que las mismas puedan ser puestas a disposición del peticionario previo pago." [sic]

En atención a lo antes mencionado y una vez analizada la información puesta a disposición de la Dirección General de Apoyo Técnico, este Comité de Transparencia resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/XVII-E/19.-

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial de los currículums vitae de los docentes propuestos, ya que se considera información que únicamente concierne a su







del Comité de Transparencia

titular sin que su difusión favorezca a la rendición de cuentas. Lo anterior, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma la clasificación de información reservada del nombre y la firma autógrafa del Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Centro; toda vez que al hacerlo público pondría en riesgo de manera directa su vida y seguridad, siendo obligación en este caso de este Secretariado Ejecutivo la salvaguarda de su integridad. Por tal motivo, la información se clasifica por un periodo de 5 años contados a partir de aprobada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en apego al numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas."

Por otra parte, con relación al <u>quinto punto</u> del Orden del Día, se procede a exponer ante el Comité de Transparencia los siguientes folios de solicitudes de información, a efecto de que el Comité de Trasparencia con apego a sus funciones y atribuciones analice el contenido de cada una y determine lo administrativa y jurídicamente conducente, en apego a la normativa aplicable a la materia:

C) 2210300034219 [Seguimiento]

"Por medio de la presente solicito listado con el numero de elementos en activo de Policía Municipal, tanto administrativos, como aquellos dedicados a tareas de vigilancia en TODOS los MUNICIPIOS en TODAS las entidades federativas del país, durante los últimos 6 años, incluyendo 2019 de ser posible.

El listado, debería ser entregado en un procesador de texto (Word o similar) o una base de datos (Excel o similar)." [sic]

Otros datos para facilitar su localización:

", justificación de no pago:" [sic]

En la XV Sesión Extraordinaria subió el presente folio de solicitud a efecto de que el Comité de Transparencia analizara y aprobara la **RESERVA** del Estado de Fuerza municipal y toda la información que permita conocer el número total de policías en activo municipales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y lo que va del presente, por un periodo de tres años, de acuerdo con los argumentos que el Centro Nacional de Información expuso a través del oficio SESNSP/CNI/886/2019.

Al respecto, por medio del Acuerdo R CT/06/XV/19, este Comité de Transparencia aprobó de <u>forma parcial</u> la clasificación de la información solicitada por el particular como reservada; en virtud de que se solicitó al Centro Nacional de Información efectuar de nueva cuenta un análisis exhaustivo de los motivos por los que se debería de mantener clasificada la información concerniente al estado de fuerza de años anteriores al 2018 y exponer los mismos ante el Pleno de este Comité de Transparencia, a efecto de que se confirme o modifique el acuerdo adoptado en la XV Sesión Extraordinaria 2019. Lo anterior, en acompañamiento de la Unidad de Transparencia.

Motivo por el cual, en el presente acto se pone a consideración del Comité de Transparencia los argumentos que pretenden reforzar la clasificación de reserva de la información concerniente al Estado







del Comité de Transparencia

de Fuerza a nivel municipal del país y que este Comité de Transparencia determine lo que a derecho convenga, sea confirmar o bien, modificar el sentido de su resolución:

"Se hace de su conocimiento que el estado de fuerza a nivel municipal y toda información que permita conocer el número total de policías en activo de la policía municipal, <u>se encuentra reservada por un periodo de tres años</u>, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad de todos y cada uno de los municipios, así como la vida y seguridad de las personas.

Cabe señalar que la información que se encuentra reservada advierte las capacidades de cada una de las instancias municipales de las entidades federativas y de su propia organización, por tanto, al hacer pública dicha información, se daría a conocer la capacidad de las autoridades, en cuanto al número de elementos.

Por ello es obligación de este Órgano Administrativo Desconcentrado proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad de las personas y las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad de las mismas, esto, en términos de lo señalado por el artículo 21 constitucional, el cual refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; así mismo, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, basándose la actuación de las instituciones de seguridad pública en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos humanos plenamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo sentido, se tiene que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reglamentaria del artículo constitucional antes referido, la cual en sus artículos 17 y 19, señala que el Secretariado Ejecutivo a través del Centro Nacional de Información es responsable de la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual entre otras atribuciones tiene conferidas las relativas a: resguardar las bases de datos criminalísticas y de personal, vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y establecer medidas de seguridad en el manejo de las bases de datos, sistemas que albergan lo relativo al número de elementos que componen el estado de fuerza estatal y municipal del país, de acuerdo con los datos que son proporcionados por la Federación, los Estados y la Ciudad de México.

No obstante, si bien es cierto, que es <u>obligación de los Sujetos Obligados</u> otorgar acceso a los documentos que se encuentren obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, tal como lo señalan los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; también lo es que, <u>este supuesto puede no actualizarse</u> cuando el bien jurídico a proteger sea mayor al que motiva el conocer la información que es solicitada, es decir cuando se trate de información que pueda <u>poner en peligro la vida e integridad de las personas, se vulneren las capacidades y acciones de respuesta de los cuerpos de seguridad pública</u> o bien, <u>se considere de interés nacional</u>.

El acceso a la información es un derecho humano, considerado en el artículo 6 constitucional, sin embargo, el límite del Principio de Máxima Publicidad se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepciones que están establecidos en la normatividad aplicable en la materia. Los Sujetos Obligados tienen la encomienda de proteger y reservar la información justificada como reservada conforme a normas y criterios nacionales e internacionales.

Con base en lo anterior, las disposiciones normativas aplicables, se citan a continuación







del Comité de Transparencia

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 110 [...]

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga." [sic]

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, fracciones I y XIII

"Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la **seguridad pública** o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." [sic]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 110, fracciones I y XIII:

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." [sic]

Una vez observado la normativa que sustenta la **RESERVA** de la información, es importante agregar que al dar a conocer el número de elementos policiales a nivel municipal con los que se cuenta a lo largo del país, se estaría comprometiendo la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública del municipio que se trate, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un Bien Jurídico Tutelado y plenamente reconocido y que el Estado debe de resquardar.





del Comité de Transparencia

Ahora bien, adicional a lo ya manifestado a lo largo de la presente respuesta, no se puede excluir como argumentación razonable que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, emitido en el año 2009, ha señalado que la seguridad pública ha sido desde siempre una de las funciones principales de los Estados, sin embargo, dadas las circunstancias que se han venido dando, el concepto de seguridad pública debe de centrarse en el desarrollo de labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad. Aunado al hecho de que en términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: 'Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales"; y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales"; por lo que se puede traducir, entonces, que el dar a conocer la información concerniente al estado de fuerza policial a nivel municipal contravendría las disposiciones aplicables a salvaguardar el derecho a la vida y seguridad de todo individuo, tomando como premisa que ésta podría caer en manos de personal no autorizado que advertirían el impacto de violencia que podría desencadenarse por la vulneración de la información.

Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención y forman parte del núcleo inderogable de derechos que no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas. No basta que los Estados se abstengan de violar estos derechos, sino que deben adoptar medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para evitar la vulneración del derecho a la vida.

Con lo anterior, se logran reforzar los argumentos por los cuales este Secretariado Ejecutivo se encuentra imposibilitado material y jurídicamente a entregar la información solicitada, ya que como ha quedado expuesto, la misma se actualiza con el carácter de **RESERVADA**." [sic]

Una vez analizada la información expuesta en este acto, así como la contenida en el oficio SESNSP/CNI/886/2019 remitido por el Centro Nacional de Información, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

<u>ACUERDO R CT/04/XVII-E/19.-</u> "Este Comité de Transparencia confirma la determinación adoptada en la XV Sesión Extraordinaria 2019 a través del Acuerdo R CT/06/XV-E/19, el cual refiere que:

El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información relativa al número de elementos de la policía municipal, tanto administrativos, como aquellos dedicados a tareas de vigilancia en todos los municipios de todas en todas las entidades federativas del país, durante los años 2016 a la fecha. La clasificación de la información obedece a un análisis puntual de los riesgos que conllevaría hacer pública la información solicitada por el ciudadano, ya que de acuerdo a la naturaleza de la misma, al darse a conocer se estaría comprometiendo la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos de los municipios que concentra la República Mexicana.

Lo anterior, ya que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un Bien

24





del Comité de Transparencia

Jurídico Tutelado y plenamente reconocido y que el Estado debe de resguardar. Por tal motivo, se determinó aprobar la reserva por un periodo de 3 años contados a partir de aprobada la presente resolución por actualizarse los supuestos de excepciones que está establecido en la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 21 constitucional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113, fracciones l y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

D) 2210300036019

"Número de vehículos registrados ante el Registro Público Vehicular, de enero 2019 a marzo 2019 con el siguiente desglose: mes, marca, modelo, año de fabricación y código postal del distribuidor." [sic]

La presente solicitud de información, se turnó a la Dirección General del Registro Público Vehicular, área competente derivado a sus facultades y atribuciones, misma que remitió a la Unidad de Transparencia el oficio SESNSP/DGREPUVE/2337/2019 a través del que señaló:

"Al respecto. de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que excepcionalmente el plazo para dar contestación podrá ampliarse hasta por diez días más, hago de su conocimiento que a fin de garantizar el acceso a la información, se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, motivo por al se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa." [sic]

Al respecto, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

<u>"ACUERDO R CT/05/XVII-E/19."</u> Con base en el análisis efectuado a las manifestaciones hechas por la Dirección General del Registro Público Vehicular a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/2337/2019, el Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

Cirar un oficio a la Dirección General del Registro Público Vehicular, a efecto de requerirle que especifique los motivos por los cuales esa Dirección General solicitó la aprobación de una prórroga a la solicitud de información 2210300036019; toda vez que en el oficio de respuesta manifestó: "... se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información..." [sic], sin señalar de forma puntual en qué lugar se está efectuando las labores de búsqueda de la información solicitada por el peticionario o más detalles de la justificación. Lo anterior, para contar con los elementos de convicción que funden y motiven la petición, de conformidad con lo dispuesto en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública."

E) 2210300038619

"Tabulador salarial de los elementos de la direccion de seguridad publica municipal de macuspana tabasco y/o piramide salarial." [sic]

Otros datos para facilitar su localización:

"Tabulador salarial y matriz de impacto real conforme a la piramide terciaria" [sic]

21

9 (







del Comité de Transparencia

Se turnó la presente solicitud de información a la Dirección General de Apoyo Técnico, la cual con base a sus funciones y atribuciones dio contestación a la misma por medio del oficio SESNSP/DGAT/1101/2019, en los términos que se exponen a continuación:

"Se comunica que la información solicitada se encuentra reservada por un periodo de cinco años, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con los artículos 104, fracción I y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que esta área de responsabilidad expone como prueba de daño lo siguiente:

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), para cumplir con sus atribuciones en materia de Desarrollo Policial y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha diseñado dos herramientas informáticas (simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real) que los municipios beneficiarios del Subsidio FORTASEG utilizan para elaborar los proyectos de restructuración y homologación salarial, previstos en el artículo 14 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018 (Lineamientos), que corresponde al última homologación que se tiene registrada en esta área de responsabilidad.

En ese sentido, se informa que el documento que requiere el solicitante se refiere precisamente a la matriz de impacto real presentada por el Municipio de Macuspana. Tabasco al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública misma que contiene información puntual del estado de fuerza del municipio (número total de policías), la cual tiene el carácter de reservada, toda vez que de divulgarse estos datos pondrían en riesgo real las capacidades operativas y logísticas de la policía municipal tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en su jurisdicción.

La identificación del estado de fuerza comprometería la seguridad pública, toda vez que en caso de difundirse dicha información y sea conocida por la delincuencia organizada, puede incidir en un incremento en actividades ilícitas en el municipio por contar con un estado de fuerza operativo limitado, poniendo en riesgo a los elementos policiales, así como a la sociedad civil. De igual forma contar con el número de elementos operativos en el municipio, podría ser aprovechado para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que pudieran vulnerar la integridad física de los elementos y poner en riesgo la operación de la corporación policial en perjuicio de la población de ese municipio.

La difusión de la matriz de impacto real permitiría conocer el estado de fuerza real del municipio de Macuspana, Tabasco lo cual podría entorpecer, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales y en consecuencia poner en riesgo la operación de la policía municipal para garantizar la seguridad pública en su jurisdicción.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, a continuación se señala el sueldo mensual bruto, por grado policial, una vez aplicado el Subsidio

PH





del Comité de Transparencia

FORTASEG 2018. Dichos datos se obtienen precisamente de la matriz de impacto real autorizada por el SESNSP.

Policía	\$9,260.13
Policía 3º	\$11,112.16
Policía 2°	\$13,334.59
Policía 1º	\$16,001.50
Suboficial	\$19,201.80
Oficial	\$23,042.16

"[sic]

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/06/XVII-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información relativa al número de elementos policiales municipales de Macuspana, Tabasco, dato contenido en la Matriz de Impacto Real derivado de los recursos FORTASEG que le fueron entregados durante el Ejercicio Fiscal 2018. La clasificación de la información obedece a un análisis puntual de los riesgos que conllevaría hacer pública la información solicitada por el ciudadano, ya que de acuerdo a la naturaleza de la misma, al darse a conocer se estaría comprometiendo la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos del municipio en comento.

Lo anterior, ya que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública a nivel municipal ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un Bien Jurídico Tutelado y plenamente reconocido y que el Estado debe de resguardar. Por tal motivo, se determinó aprobar la reserva por un periodo de 5 años contados a partir de aprobada la presente resolución por actualizarse los supuestos de excepciones que está establecido en la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 21 constitucional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113, fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

F) 2210300038919

"Solicito el listado del impacto real de la homologación de seguridad publica del municipio de Macuspana tabasco." [sic]

Otros datos para facilitar su localización:

"fortaseg 2018 y 2019" [sic]

Se turnó la presente solicitud de información a la Dirección General de Apoyo Técnico, la cual con base a sus funciones y atribuciones dio contestación a la misma a través del oficio número SESNSP/DGAT/1102/2019, en los términos que se exponen a continuación:

"Se comunica que la información solicitada se encuentra reservada por un periodo de cinco años, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con los artículos 104, fracción I y 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la





del Comité de Transparencia

información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que esta área de responsabilidad expone como prueba de daño lo siguiente:

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), para cumplir con sus atribuciones en materia de Desarrollo Policial y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha diseñado dos herramientas informáticas (simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real) que los municipios beneficiarios del Subsidio FORTASEG utilizan para elaborar los proyectos de restructuración y homologación salarial, previstos en el artículo 14 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018 (Lineamientos), que corresponde al última homologación que se tiene registrada en esta área de responsabilidad.

En ese sentido, se informa que el documento que requiere el solicitante se refiere precisamente a la matriz de impacto real presentada por el Municipio de Macuspana, Tabasco al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública misma que contiene información puntual del estado de fuerza del municipio (número total de policías), la cual tiene el carácter de reservada. Toda vez que de divulgarse estos datos pondrían en riesgo real las capacidades operativas y logísticas de la policía municipal tendientes a preservar y resquardar w. la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en su jurisdicción.

La identificación del estado de fuerza comprometería la seguridad pública, toda vez que en caso de difundirse dicha información y sea conocida por la delincuencia organizada, puede incidir en un incremento en actividades ilícitas en el municipio por contar con un estado de fuerza operativo limitado, poniendo en riesgo a los elementos policiales, así como a la sociedad civil. De igual forma contar con el número de elementos operativos en el municipio, podría ser aprovechado para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que pudieran vulnerar la integridad física de los elementos y poner en riesgo la operación de la corporación policial en perjuicio de la población de ese municipio.

La difusión de la matriz de impacto real permitiría conocer el estado de fuerza real del municipio de Macuspana, Tabasco lo cual podría entorpecer, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales y en consecuencia poner en riesgo la operación de la policía municipal para garantizar la seguridad publica en su jurisdicción.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, a continuación se señala el sueldo mensual bruto, por grado policial, una vez aplicado el Subsidio FORTASEG 2018. Dichos datos se obtienen precisamente de la matriz de impacto real autorizada por el SESNSP.

Policía	\$9,260.13
Policía 3º	\$11,112.16
Policía 2°	\$13,334.59
Policía 1º	\$16,001.50
Suboficial	\$19,201.80
Oficial	\$23,042.16







del Comité de Transparencia

Finalmente, por lo que se refiere a la información solicitada respecto del ejercicio fiscal 2019, se precisa que el municipio de Macuspana, Tabasco, destinó la coparticipación para el Programa de Mejora de las Condiciones Laborales, en consecuencia la información requerida es inexistente." [sic]

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/07/XVII-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la de impacto real presentada por el Municipio de Macuspana, en razón de que la misma contiene información puntual del estado de fuerza del municipio [número total de policías), toda vez que la identificación del estado de fuerza comprometería la seguridad pública, toda vez que en caso de difundirse dicha información y sea conocida por la delincuencia organizada, puede incidir en un incremento en actividades ilícitas en el municipio por contar con un estado de fuerza operativo limitado, poniendo en riesgo a los elementos policiales, así como a la sociedad civil. De igual forma contar con el número de elementos operativos en el municipio, podría ser aprovechado para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que pudieran vulnerar la integridad física de los elementos y poner en riesgo la operación de la corporación policial en prejuicio de la población del municipio de Macuspana, Tabasco: motivo por el cual la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113, fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: y 110, fracciones I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

G) 2210300040019

"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA QUE LOS ACTUALES TITULARES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA PROCURADURIA DE LOS SIGUIENTES ESTADOS CUENTAN CON LA APROBACION DE LOS CONTROLES DE CONFIANZA DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. LAS ENTIDADES SON MORELOS, VERACRUZ, CIUDAD DE MEXICO, TABASCO Y CHIAPAS. LO ANTERIOR EN SU VERSION PUBLICA." [sic]

La presente solicitud de información se turnó al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el cual de conformidad con sus funciones y atribuciones dio contestación a la misma a través del oficio SESNSP/CNCA/00000752/2019, en los términos que se citan a continuación:

"Sobre el particular. hago de su conocimiento que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación no es competente para proporcionar la información solicitada, toda vez que esta Unidad Administrativa no aplica el proceso de control de confianza a personal de las Instituciones de Seguridad Pública, ya que sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son de verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza Federales y Estatales, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza, es decir, de coordinar el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza del país, en razón de lo cual se " reitera que no aplica evaluaciones.

En ese sentido, este Centro Nacional únicamente concentra información estadística proporcionada por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, por lo cual no se cuenta con los documentos solicitados.

13





del Comité de Transparencia

Por lo antes expuesto, esta Unidad Administrativa declara la incompetencia con fundamento en el Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [sic]

Asimismo, también se turnó la presente solicitud de información al Centro Nacional de Información, el cual dio contestación a la solicitud por medio del diverso SESNSP/CNI/1082/2019, en los términos que se manifiestan a continuación:

"Sobre el particular, mucho agradeceré considerar los elementos que a continuación se enuncian con el fin de que, en lo que juzgue conducente, pueda formular la respuesta correspondiente al solicitante.

Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 13 de 1 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, con relación al planteamiento hecho valer por el peticionario respecto a los documentos que den cuenta de la aprobación de las pruebas de control y confianza de los actuales titulares de las Secretarias de Seguridad Pública y de la Procuraduría en los estados de Morelos, Veracruz, Ciudad de México, Tabasco y Chiapas, es información que no obra dentro de los archivos que concentra este Centro Nacional para ningún periodo de tiempo, toda vez que la única información a la que este Centro Nacional tiene acceso y resguarda es la referente al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP), la cual es suministrada por las Instituciones de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de las Procuradurías Generales o Fiscalías Generales del Estado, Instituciones de Prevención y Readaptación Social y Autoridades Municipales, quienes registran el estado de fuerza de elementos de policía operativos y administrativos.

Asimismo dentro de la base de datos del RNPSP no es posible advertir dicha información, puesto que ésta se encuentra prevista en los artículos 52, 55, 56, 65, 66, 85, 88 y 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que refieren facultades que no son propias de este Centro Nacional quien delimita sus atribuciones de conformidad a lo establecido en los artículos 19 de la Ley General en cita; y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del mismo modo el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el citado Registro contendrá como mínimo los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública; sin embargo, esos datos no constituyen el objetivo de la información solicitada por el recurrente, por lo que se declara la inexistencia de la información.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública." [sic]

En virtud de lo antes enunciado, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/08/XVII-E/19.- "El Comité de Transparencia, confirma la inexistencia de la información relativa a los resultados de las evaluaciones en materia de control y confianza que son aplicadas a los servidores públicos que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública a nivel nacional, en virtud de que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública [RNPSP] se integra únicamente con los datos que permiten identificar y localizar a los servidores públicos adscritos a las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo con sus huellas digitales, fotografías, escolaridad y antecedentes en el servicio público, así como su

2/14







del Comité de Transparencia

trayectoria dentro del sector y los estímulos, reconocimientos, sanciones, adscripción, actividad o rango y las razones que motivaron dicho movimiento, esto, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; asimismo, no tiene atribución alguna para aplicar evaluaciones del tipo a ningún servidor público, motivos por los cuales, no es posible que este Órgano Administrativo Desconcentrado entregué la información solicitada por el peticionario. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la XVII Sesión Extraordinaria 2019, firmando al calce los que en ella intervinieron:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite

Titular Coordinación de Archivos

Lic. Rosa Martinez Huerta





del Comité de Transportencia

Industrial desires of records y for reclination reconcilments, send ones educing activities of conformal and concilent of the records of the record of the records of the r

Finalmente, no implendo esse reuntos que vintar el Corrillo de Transparencia de por concluido la XVIII. Sestan Extraordinario 2019, firmando al calce los que en ella intervierson.

AIDPERAGRAMITED STIMES

Surfante del Filmandel Organo Interno de Control

respond the order Consultation and the consultation

displants del Titular de la brisdad de Transparencia

and it command an individual language in the

SURFICE OF THE PROPERTY AND ADVISED

The second second second

Mark Tolland

· (G. Saltani i i i i i i i i i Saltania i i i i i i i i Saltania

KIN HII

PERSONAL SECTION

sayateya Sayateya

BF A